



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8580 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta medida de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Santa Fe de Antioquia que conoce de causas laborales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión para atención exclusiva de procesos laborales en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Santa Fe de Antioquia, Distrito Judicial de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión creado por el presente Acuerdo, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho a descongestionar, cumplirá con la meta mínima para considerar la continuidad de la medida, de colaborar con el Despacho Titular mensualmente en el trámite de los procesos laborales, incluidos ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

PARÁGRAFO.- Estos estándares de rendimiento se verificarán por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La medida establecida en este Acuerdo, estará vigente si además del cumplimiento de la meta fijada para el cargo de descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los Servidores Judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, certifique al nominador la disponibilidad de espacio físico, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento la medida de descongestión establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad del Sustanciador de Descongestión creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el



respectivo Juez Titular del Juzgado Promiscuo de Circuito de Santa Fe de Antioquia, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Promiscuo de Circuito de Santa Fe de Antioquia, reportará la gestión del cargo de descongestión, de cada uno de los meses de vigencia de la medida, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU – en el formato anexo dispuesto para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de Descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155711 de septiembre 7 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb